APELLIDOS NOMBRE

Ejercicios relativos al Tema I a IV

Justifique siempre su respuesta

1.- (2 ptos) Juan es trabajador del departamento de ventas de la constructora Pisoval SL desde el 1 de mayo de 1990. Desde 1991 y hasta este mismo 2007, todos los años, en el mes de diciembre y mientras se elabora el calendario de la empresa para el año siguiente, este trabajador ha venido negociando y acordando con su empresario el disfrute de una jornada reducida durante las fiestas falleras de la ciudad de Valencia del año entrante, por ser miembro de la Junta Central Fallera, siendo el único trabajador con el que se ha venido acordando este beneficio. En enero de 2008, la empresa constructora ha decidido dejar de dedicarse a la comercialización de los inmuebles construidos, vendiendo, el 15 de febrero, a la inmobiliara Buscoca SA, las oficinas donde se desarrollaba tal actividad con todo el equipamiento de comunicaciones –telefónico, informático, fax...- y traspasando la cartera de clientes.

Cuestiones:

a) Determine, desde el punto de vista de la prohibición de discriminación y del principio de igualdad de trato recogido en el art. 14 de la CE, la validez del pacto firmado entre la empresa y Juan, por el que se reconoce exclusivamente a éste el derecho a disfrutar de una jornada laboral reducida en fallas, sin que esto mismo se reconozca a otros trabajadores de la empresa (0,5 ptos)

b) Determine cómo le va a afectar a Juan la enajenación del departamento de ventas en el que venía trabajando, y en qué medida eso puede afectarle en su pretensión de disfrutar una jornada reducida en 2008 y años sucesivos (1 pto)



c) Teniendo en cuenta que a Juan se le adeuda la paga de beneficios que debió abonarse el 30 de noviembre de 2006, y que en su contrato de trabajo se reconoció que el plazo para reclamar por cantidades pendientes de pago es de 18 meses, determine a quién podrá dirigir la reclamación y valore si existe alguna posibilidad de que no la vez satisfecha. (0,5 ptos)
2 (1,5 ptos) La empresa de mensajería urgente <i>UHL</i> celebró, el 1 de enero de 2006 y por dos años de duración, un contrato de arrendamiento de servicios con la empresa de transporte de mercancías <i>La Veloz SL</i> . En virtud de dicho contrato <i>La Veloz SL</i> asumió el transporte de los paquetes con destino a la ciudad de Valencia desde las oficinas de la empresa <i>UHL</i> hasta el domicilio del destinatario. Para la prestación de este servicio <i>La Veloz SL</i> contactó con Pedro P., propietario de una furgoneta de 2.500 kg con la que desde hace unos años viene atendiendo a los diversos clientes que le solicitan realizar cualquier tipo de transporte, siendo titular de la correspondiente autorización. La empresa <i>La Veloz SL</i> y Pedro pactaron que éste percibiría 300€ cada vez que se le requiriesen sus servicios. A Pedro se le adeudan un total de 2.400€ por los servicios prestados en los dos últimos meses. <i>Cuestión</i> : ¿Podría Pedro reclamar la cantidad de 2.400 € que se le adeuda a la empresa UHL?
3 (1,5 ptos) Servicios ETT, es una empresa de trabajo temporal que ha cedido a 7 trabajadores a la empresa Eurosillón SL para cubrir la ausencia de otros tantos trabajadores que se han declarado en situación de huelga indefinida desde el pasado 1 de noviembre. Los 7 trabajadores de Servicios ETT vienen percibiendo una retribución global de 1.200€ mensuales por sus servicios, mientras que los trabajadores de la empresa Eurosillón SL que realizan idénticas funciones perciben un total de 1.350€



al mes según dispone el convenio colectivo aplicable. A los trabajadores de Servicios ETT se les adeuda el salario del último mes.

Cuestión. Determine los derechos legalmente reconocidos a los trabajadores de Servicios ETT en este caso y a quién podrían reclamarlos.

4.- (1 pto) Los padres de Juan, amigo y compañero de clase de Ramón, han decidido contratar a éste desde el 1 de diciembre y hasta el 6 de enero para que realice una jornada a tiempo parcial, de 16.00 a 20.00 de lunes a viernes, en la tienda de regalos de la que son propietarios y por lo que le retribuirán 400€. Teniendo en cuenta que Ramón tiene 15 años, y que una ley autonómica recientemente aprobada permite el trabajo a los menores de 18 y mayores de 14, determine la legalidad del contrato celebrado.

- **5.-** (**1,5 pto**) Ante la excedencia por cuidado de hijos -que legalmente tiene reconocido el derecho del a la reserva de puesto de trabajo- de uno de sus trabajadores, la asesoría laboral y fiscal "Asesores SL" ha contratado interinamente, y hasta que se reincorpore el trabajador excedente el año próximo, a Alberto M. Determine la legalidad de la contratación y sus consecuencias, teniendo en cuenta que:
 - el trabajador sustituido realizaba una jornada a tiempo parcial de 16.00 a 20.00, por lo que Alberto realiza idéntica jornada.
 - el contrato entre Alberto y la empresa no se ha formalizado por escrito



6.- (2,5 ptos) La empresa de telefonía y televisión por cable Telecom contrató el pasado enero de 2006 con la empresa Rasga SA, dedicada a la instalación cables telefónicos y de fibra óptica, el cableado de la ciudad de Valencia para ofrecer su servicio de televisión por cable. Dicho contrato de arrendamiento de obra se ha fijado con una duración inicial de un año y medio, finalizando el 30 de junio de 2007.

Rasga SA es una empresa que cuenta con la infraestructura necesaria para el desarrollo de su actividad y que organiza y dirige la actividad productiva (instalación del cableado) que le ha sido requerida, para lo que emplea un total de 50 de sus 130 trabajadores.

Rasga adeuda a sus trabajadores las siguientes cantidades:

- 320€ a cada trabajador de la empresa en concepto de plus de transporte de los meses de mayo y junio de 2007
- 620€ a cada trabajador de la empresa en concepto de paga extraordinaria del mes de diciembre de 2006, que debía haberse abonado el día 20 de dicho mes.
- 300€ a todos los operarios de la empresa en concepto de plus de productividad del mes de junio de 2007
- 35€ a Ramón J., trabajador de Rasga SA que realiza las obras contratadas por Telecom, en concepto de ayuda por nupcialidad, debido a su matrimonio en abril de 2007.

Cuestiones: A fecha de 17 de diciembre de 2007

a.- ¿Tienen los trabajadores de Rasga SA la posibilidad legal de reclamar a la empresa Telecom el pago de las cantidades que les adeuda su empresa? (0,5)

b.- Determine, en su caso, de qué cantidades podría tener que responder Telecom y hasta qué fecha podrían los trabajadores de Rasga SA presentar su reclamación (0,75)

c.- Determine, en su caso, si podrían exigírselas a Telecom directamente o deberían reclamar antes a Rasga SA?. Justifique su respuesta (0,25)



d.- ¿Hasta cuándo podrían reclamar los trabajadores estas deudas a cada una de estas empresas?. Tenga en cuenta que los trabajadores implicados en la contrata presentaron, el día 3 de septiembre de 2007, una reclamación extrajudicial para obtener el pago de las cantidades adeudadas. (1 pto)



RESPUESTAS

1.- (2 ptos) Juan es trabajador del departamento de ventas de la constructora Pisoval SL desde el 1 de mayo de 1990. Desde 1991 y hasta este mismo 2007, todos los años, en el mes de diciembre y mientras se elabora el calendario de la empresa para el año siguiente, este trabajador ha venido negociando y acordando con su empresario el disfrute de una jornada reducida durante las fiestas falleras de la ciudad de Valencia del año entrante, por ser miembro de la Junta Central Fallera, siendo el único trabajador con el que se ha venido acordando este beneficio. En enero de 2008, la empresa constructora ha decidido dejar de dedicarse a la comercialización de los inmuebles construidos, vendiendo, el 15 de febrero, a la inmobiliara Buscoca SA, las oficinas donde se desarrollaba tal actividad con todo el equipamiento de comunicaciones –telefónico, informático, fax...- y traspasando la cartera de clientes.

Cuestiones:

a) Determine, desde el punto de vista de la prohibición de discriminación y del principio de igualdad de trato recogido en el art. 14 de la CE, la validez del pacto firmado entre la empresa y Juan, por el que se reconoce exclusivamente a éste el derecho a disfrutar de una jornada laboral reducida en fallas, sin que esto mismo se reconozca a otros trabajadores de la empresa (0,5 ptos)

Desde el punto de vista de la prohibición de discriminación, ninguna objeción cabe realizar al acuerdo entre el empresario y el trabajador, pues en la diferencia de trato que se le dispensa a este trabajador no cabe apreciar ningún móvil discriminatorio, al no estar basado en las causas a las que se refiere el art. 14 de la CE (edad, raza, sexo, religión...) (0,25)

Desde el punto de vista del principio de igualdad de trato, tampoco cabría realizar objeción alguna a esta diferencia de trato, pues la autonomía de las partes no se halla sometida a este principio, ya que el art. 14 de la CE refiere el principio de igualdad de trato de los ciudadanos **ante la ley:** No teniendo carácter de ley los acuerdos pactados entre las partes, es claro que desde el punto de vista del principio de igualdad de trato tampoco cabe realizar objeción alguna al especial trato otorgado por el empresario a D. Juan. (0,25)

b) Determine cómo le va a afectar a Juan la enajenación del departamento de ventas en el que venía trabajando, y en qué medida eso puede afectarle en su pretensión de disfrutar una jornada reducida en 2008 y años sucesivos (1 pto)

La venta del departamento en el que trabajaba Juan supone una transmisión de elementos patrimoniales a la que se le aplica el art. 44 del ET, siendo el objeto de la transmisión una entidad económica que mantiene su identidad. Por ello, en virtud del art. 44.1 del ET, su contrato de trabajo no podrá verse extinguido como consecuencia de la transmisión, quedando el nuevo empresario subrogado en todos los derechos y obligaciones del anterior. (0,25)

Así las cosas, Juan tendrá derecho a disfrutar de la jornada reducida en el mes de marzo de 2008, al haberse así pactado ya con el empresario cedente antes de la transmisión (0,25)

Sin embargo, en años sucesivos solamente tendrá derecho a mantener la reducción de jornada si así lo sigue acordando con su empresario, pues lo que es evidente es que en ningún caso tiene, como



condición más beneficiosa, el derecho a disfrutar de una jornada reducida en fallas, pues si ello ha venido siendo así ha sido en virtud de pactos anuales, y no por una decisión empresarial de conceder de forma permanente el disfrute de esa condición de trabajo. (0,5)

c) Teniendo en cuenta que a Juan se le adeuda la paga de beneficios que debió abonarse el 30 de noviembre de 2006, y que en su contrato de trabajo se reconoció que el plazo para reclamar por cantidades pendientes de pago es de 18 meses, determine a quién podrá dirigir la reclamación y valore si existe alguna posibilidad de que no la vez satisfecha. (0,5 ptos)

El art. 59 del ET establece que el plazo para exigir prestaciones económicas prescribe al año a contar desde el día en que la acción pudiera ejercitarse. Esta es una norma de derecho necesario absoluto, inmodificable por las partes, por lo que el pacto al respecto es nulo. De este modo, y si bien nos encontramos ante una deuda surgida con anterioridad a la transmisión —de la que, en virtud del art. 44.3 responden solidariamente durante 3 años cedente y cesionario- la deuda estaría ya prescrita (el 30 de noviembre de 2007 sería el último día para reclamarla), por lo que cualquiera de las dos empresas podría alegar la prescripción de la acción y no verse obligadas a pagar las cantidades adeudadas. (0,5)

2.- (1,5 ptos) La empresa de mensajería urgente *UHL* celebró, el 1 de enero de 2006 y por dos años de duración, un contrato de arrendamiento de servicios con la empresa de transporte de mercancías *La Veloz SL*. En virtud de dicho contrato *La Veloz SL* asumió el transporte de los paquetes con destino a la ciudad de Valencia desde las oficinas de la empresa *UHL* hasta el domicilio del destinatario. Para la prestación de este servicio *La Veloz SL* contactó con Pedro P., propietario de una furgoneta de 2.500 kg con la que desde hace unos años viene atendiendo a los diversos clientes que le solicitan realizar cualquier tipo de transporte, siendo titular de la correspondiente autorización. La empresa *La Veloz SL* y Pedro pactaron que éste percibiría 300€ cada vez que se le requiriesen sus servicios. A Pedro se le adeudan un total de 2.400€ por los servicios prestados en los dos últimos meses.

Cuestión: ¿Podría Pedro reclamar la cantidad de 2.400 € que se le adeuda a la empresa UHL?

En este caso nos encontramos ante un contrato de arrendamiento de servicios (contrata) referido a la propia actividad de la empresa principal, al tratarse de actividades inherentes al proceso productivo de la empresa principal. Por ello, si fuese de aplicación el art. 42 del ET, la empresa UHL respondería solidariamente de las obligaciones salariales y de seguridad social contraídas por La Veloz SL durante la vigencia de la contrata. (0,5)

Sin embargo, en este caso no resulta de aplicación el art. 42 del ET, pues no cabe entender que Pedro sea trabajador por cuenta ajena de la Veloz SL, sino un trabajador autónomo, que ejerce su actividad por cuenta propia. En efecto, el art. 1.3.g del ET excluye del ámbito de aplicación del ET a quien se dedique a prestar el servicio de transporte al amparo de autorizaciones administrativas de las que sean titulares (exigida, con carácter general, al transporte realizado con vehículos de más de 2000 kgs de peso máximo autorizado), con vehículos comerciales de servicio público cuya propiedad o poder de dirección ostenten. No siendo de aplicación el ET, no cabe aplicar su art. 42, con independencia de que pudiera aplicarse otro régimen jurídico al margen del ET (1 pto)

3.- (1,5 ptos) Servicios ETT, es una empresa de trabajo temporal que ha cedido a 7 trabajadores a la empresa Eurosillón SL para cubrir la ausencia de otros tantos trabajadores que se han declarado en situación de huelga indefinida desde el pasado 1 de noviembre. Los 7 trabajadores de Servicios ETT vienen percibiendo una retribución total de 1.200€ mensuales por sus servicios, mientras que los trabajadores de la empresa Eurosillón SL que realizan idénticas funciones perciben un total de 1.350€ al mes, según dispone el convenio colectivo aplicable. A los trabajadores de Servicios ETT se les adeuda el salario del último mes.



Cuestión. Determine los derechos legalmente reconocidos a los trabajadores de Servicios ETT en este caso y a quién podrían reclamarlos.

En primer término, los trabajadores de la ETT tienen reconocido el derecho a percibir la misma retribución total para el puesto de trabajo a desarrollar prevista en el convenio colectivo de la empresa usuaria (art. 11 Ley 14/1994) por lo que estos trabajadores podrían reclamar la diferencia retributiva. (0,5)

Además, en el art. 16.3 de la ley 14/1994 se prevé la responsabilidad solidaria entre ETT y empresa cliente respecto de las obligaciones salariales y de Seguridad Social cuando se haya incumplido con lo dispuesto en los arts. 6 y 8 de la Ley 14/1994 como es el caso, al haberse celebrado el contrato de puesta a disposición para sustituir a trabajadores en huelga en la empresa usuaria (art. 8 Ley 14/1994). La reclamación, pues, la podrán dirigir indistintamente a cualquiera de las dos empresas. (0,5)

Por último, como señala el Tribunal Supremo, en estos casos cabría aplicar el art. 43 del ET, relativo a la cesión de trabajadores, por lo que los trabajadores tendrán derecho a reclamar su condición de fijos en cualquiera de las dos empresas. (0,5)

4.- (1 pto) Los padres de Juan, amigo y compañero de clase de Ramón, han decidido contratar a éste desde el 1 de diciembre y hasta el 6 de enero para que realice una jornada a tiempo parcial, de 16.00 a 20.00 de lunes a viernes, en la tienda de regalos de la que son propietarios y por lo que le retribuirán 400€. Teniendo en cuenta que Ramón tiene 15 años, y que una ley autonómica recientemente aprobada permite el trabajo a los menores de 18 y mayores de 14, determine la legalidad del contrato celebrado.

El ET establece que la edad mínima para trabajar es de 16 años, salvo en espectáculos públicos, siendo de competencia estatal la legislación en materia laboral (art. 149.1.7 CE) por lo que la ley autonómica que modificase esta norma sería nula (0,5)

Por otra parte, los menores de edad no emancipados no pueden contratar al carecer de capacidad para ello (0,25).

Teniendo en cuenta estas circunstancias, el contrato de trabajo celebrado sería nulo, por faltar capacidad para contratar y para trabajar, debiéndose aplicar el art. 9.2 del ET, que reconoce el derecho del trabajador a reclamar, por el trabajo ya prestado, la remuneración correspondiente a un contrato válido. (0,25)

- **5.-** (**1,5 pto**) Ante la excedencia por cuidado de hijos -que legalmente tiene reconocido el derecho del a la reserva de puesto de trabajo- de uno de sus trabajadores, la asesoría laboral y fiscal "Asesores SL" ha contratado interinamente, y hasta que se reincorpore el trabajador excedente el año próximo, a Alberto M. Determine la legalidad de la contratación y sus consecuencias, teniendo en cuenta que:
 - el trabajador sustituido realizaba una jornada a tiempo parcial de 16.00 a 20.00, por lo que Alberto realiza idéntica jornada.
 - el contrato entre Alberto y la empresa no se ha formalizado por escrito

Nos encontramos ante un contrato de interinidad que debía haberse celebrado por escrito (art. 8.2 ET y 6 RD 2720/1998) y, sin embargo, se formalizó verbalmente. Teniendo en cuenta que existía causa de temporalidad (la interinidad) y que la jornada realizada lo era a tiempo parcial, en este caso nos encontramos con que la presunción contenida en el art. 8.2 del ET sería fácilmente destruible por el empresario, por lo que difícilmente se podría transformar en indefinido este contrato, (1,25)



La única consecuencia sería, en este caso, la derivada de la comisión de una infracción grave por parte del empresario (art. 7.1 LISOS) pudiéndosele imponer la sanción correspondiente (0,25).

6.- (2,5 ptos) La empresa de telefonía y televisión por cable Telecom contrató el pasado enero de 2006 con la empresa Rasga SA, dedicada a la instalación cables telefónicos y de fibra óptica, el cableado de la ciudad de Valencia para ofrecer su servicio de televisión por cable. Dicho contrato de arrendamiento de obra se ha fijado con una duración inicial de un año y medio, finalizando el 30 de junio de 2007.

Rasga SA es una empresa que cuenta con la infraestructura necesaria para el desarrollo de su actividad y que organiza y dirige la actividad productiva (instalación del cableado) que le ha sido requerida, para lo que emplea un total de 50 de sus 130 trabajadores.

Rasga adeuda a sus trabajadores las siguientes cantidades:

- 320€ a cada trabajador de la empresa en concepto de plus de transporte de los meses de mayo y junio de 2007
- 620€ a cada trabajador de la empresa en concepto de paga extraordinaria del mes de diciembre de 2006, que debía haberse abonado el día 20 de dicho mes.
- 300€ a todos los operarios de la empresa en concepto de plus de productividad del mes de junio de 2007
- 35€ a Ramón J., trabajador de Rasga SA que realiza las obras contratadas por Telecom, en concepto de ayuda por nupcialidad, debido a su matrimonio en abril de 2007.

Cuestiones: A fecha de 17 de diciembre de 2007

a.- ¿Tienen los trabajadores de Rasga SA la posibilidad legal de reclamar a la empresa Telecom el pago de las cantidades que les adeuda su empresa? (0,5)

Nos encontramos en este caso ante una contrata de obra o servicio correspondiente a la propia actividad de la empresa principal, pues la actividad desarrollada por la contratista es inherente (se incluye en el proceso productivo) a la de la empresa principal. De este modo, y en aplicación del art. 42.2 ET, cabe afirmar que ambas empresas responden solidariamente del pago de las deudas salariales y de Seguridad Social.

b.- Determine, en su caso, de qué cantidades podría tener que responder Telecom y hasta qué fecha podrían los trabajadores de Rasga SA presentar su reclamación (0,75)

Al circunscribirse la responsabilidad a deudas salariales y de Seguridad Social, la empresa principal no responderá ni del plus de transporte ni de la ayuda por nupcialidad, al tratarse de percepciones extrasalariales por no retribuir trabajo ni tiempo de descanso computable como tal (0,25)

Tendría que responder de los 620€ en concepto de paga extraordinaria, pues es un concepto salarial y, por tanto, incluido en el ámbito de la responsabilidad solidaria, y no ha prescrito al no haber transcurrido más de un año desde el momento en que podría haberse ejercitado la acción para reclamar (art. 59.2 ET) (0,25)

También responderá de los 300€ en concepto de plus de productividad, por tratarse de una deuda salarial surgida durante la ejecución de la contrata, pero únicamente respecto de los 50 trabajadores implicados en la ejecución de la contrata. (0,25)

c.- Determine, en su caso, si podrían exigírselas a Telecom directamente o deberían reclamar antes a Rasga SA?. Justifique su respuesta (0,25)



Al tratarse de una responsabilidad solidaria, los trabajadores podrían dirigir su reclamación a cualquiera de las dos empresas, indistintamente (0,25)

d.- ¿Hasta cuándo podrían reclamar los trabajadores estas deudas a cada una de estas empresas? Tenga en cuenta que los trabajadores implicados en la contrata presentaron, el día 3 de septiembre de 2007, una reclamación extrajudicial para obtener el pago de las cantidades adeudadas. (1)

El plazo de reclamación es de un año (59.2 ET) a contar desde el momento en que la acción pudiera ejercitarse. Por lo tanto, en principio, solamente podrán reclamar hasta junio de 2008.

Sin embargo, como el plazo de prescripción fue interrumpido el 3 de septiembre de 2007 mediante una reclamación extrajudicial (art. 1973 CC), los trabajadores podrán reclamar hasta el 3 de septiembre de 2008 (0,5)

Ahora bien, desde el 1 de julio al 3 de septiembre de 2008 solamente podrán dirigir su acción contra su empresa, sin que quepa extender en ese período la responsabilidad a la principal, y ello porque el art. 42 ET limita el alcance de la responsabilidad solidaria a un año desde la finalización de la contrata (esto es, hasta 30 de junio de 2008 en este caso, al haber finalizado la contrata el 30 de junio de 2007) (0,5)

